



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de mayo de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se adjunta la solicitud de corrección, que antecede.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00146-00
Proceso PERTENENCIA -VERBAL-
Demandante: JOSE FERNANDO GALINDO MENDEZ. C.C. 93 453 821 Correo jose197@emendo@hotmail.com
Demandados: MORADORES DE CHAPARRAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin correo electrónico.

Se procede mediante la presente providencia a corregir el error presentado en la sentencia de fecha 23 de marzo del año en curso.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La doctora LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH, apoderada del demandante JOSE FERNANDO GALINDO MENDEZ, en escrito anterior solicitó la corrección de la sentencia adiada el 23 de marzo último, para que se aclare:

- Que la segregación se debe realizar desde el folio de matrícula inmobiliaria 355-22527.
- Que, el registro en el folio de mejoras 355-21268, debe ser parcial, para evitar el cierre, debido a que existe comunidad de cuotas partes de mejoras.

El art. 286 del C. G. P., determina: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.=== Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisada la sentencia se verifica que no hubo precisión en lo que respecta a los puntos relacionados por la peticionaria, por lo que, mediante la facultad que confiere el artículo citado, se hace procedente la aclaración de la sentencia, por tratarse simplemente de hacer precisión en lo atinente al registro de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

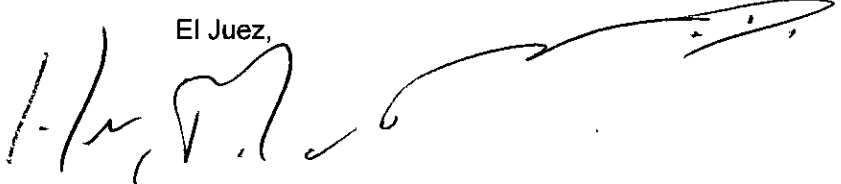
RESUELVE:

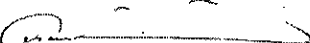
- Aclarar el numeral PRIMERO para determinar que el predio relacionado en la sentencia ubicado en la calle 1 No. 7-65 de Chaparral Tolima, se segrega del predio de mayor extensión, registrado en el folio de MI 355-22527, de la oficina de II. PP. de Chaparral.

2. Ordenar la inscripción de la sentencia, en el folio de MI 355-21268, parcialmente, por cuanto existe comunidad de cuotas registradas en dicho folio
3. Expídase copia de la sentencia mencionada y de esta providencia, con destino a la Oficina de Registro de II. PP., para el registro en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, según se ordenó en la sentencia. Igualmente se realizará la protocolización ante la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se expedirá copia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 29 de mayo de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.